



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 15/01/2024  
10:51:50 COT  
Motivo: Doy V° B°

# Resolución Ministerial

Lima, 15 de enero del 2024

No. 011-2024-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por el señor **CARLOS RAÚL OTERO BOSSANO** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, 7 de marzo de 2022, ingresó al Tribunal Fiscal el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS RAÚL OTERO BOSSANO** siendo dicho recurso registrado con el Expediente N° 2454-2022;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el señor **CARLOS RAÚL OTERO BOSSANO** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 2454-2022;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 001-2024-EF/40.07.1, que mediante la Resolución N° 00020-1-2024 de fecha 4 de enero de 2024, resolvió el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 2454-2022;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 001-2024-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico del quejoso el día 5 de enero de 2024, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;



Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;



Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por el quejoso y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 15/01/2024  
10:51:53 COT  
Motivo: Doy V° B°

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por el señor **CARLOS RAÚL OTERO BOSSANO** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Ministro de Economía y Finanzas